

# BOLETIN DE LA PROVINCIA



# OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**  
 Año . . . . . 150 pesetas  
 Semestre . . . . . 100 —  
 Trimestre . . . . . 60 —  
 Número suelto, dos pesetas.  
 Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a tres pesetas la línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.— (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

**PUNTO DE SUSCRIPCIÓN**  
 En la Administración del  
 BOLETIN OFICIAL  
 (Palacio Provincial)  
 Administrador del BOLETIN OFICIAL  
 Suscripciones y anuncios se servirán  
 previo pago.

Número 40

Sábado 17 de febrero de 1962

(Franqueo concertado 47/5)

Página 1

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

### GOBIERNO CIVIL

#### Servicio Provincial de Ganadería

##### Higiene y Sanidad Veterinaria

###### CIRCULARES

Habiéndose presentado la epizootia de carbunco bacteridiano en el ganado de la especie ovina, existente en el término municipal de Villanueva de los Infantes, este Gobierno Civil, a propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 134, capítulo XII, título II, del vigente reglamento de Epizootias de 4 de febrero de 1955 (*Boletín Oficial del Estado* de 25 de marzo), procede a la declaración oficial de la existencia de dicha enfermedad.

Los animales enfermos se encuentran en los corrales de don Antimo Colomo Torres; señalándose como zona infecta, los referidos corrales, y como zona sospechosa, el resto del término municipal de Villanueva de los Infantes.

Las medidas adoptadas son: aislamiento de los animales enfermos y sospechosos, habiendo sido marcados los ganados enfermos.

Dichas medidas, a propuesta de la Jefatura del Servicio de Ganadería, se amplían a la vacunación obligatoria contra dicha enfermedad de todo el ganado de las especies receptibles que efectúen aprovechamiento de pastos, hierbas y rastrojeras.

Valladolid, 26 de enero de 1962.—El gobernador civil, Antonio Ruiz-Ocaña.

678

A propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 140 del

vigente reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada agalaxia contagiosa en el ganado ovino del término municipal de Villalar de los Comuneros y que fue declarada oficialmente con fecha de 8 de abril de 1961.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valladolid, 26 de enero de 1962.—El gobernador civil, Antonio Ruiz-Ocaña.

679

A propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 140 del vigente reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada carbunco bacteridiano en el ganado ovino del término municipal de Olmos de Esgueva y que fue declarada oficialmente con fecha de 24 de diciembre de 1961.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valladolid, 7 de febrero de 1962.—El gobernador civil, Antonio Ruiz-Ocaña.

680

#### Jefatura de Obras Públicas

##### Negociado de Electricidad

Examinado el expediente incoado por don Florencio Guerra Pérez, vecino de Valladolid, General Ruiz, 7, solicitando autorización para establecer una línea eléctrica de alta tensión y centro de transformación de intemperie, para servicio de gallinero y viviendas que se están construyendo por el concesionario, en el pago «Los Nogales», sito en término municipal de Laguna de Duero; no solicitándose imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los terre-

nos del único propietario afectado, por contar con la autorización del mismo.

Resultando que la petición se ha publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, sin que durante el período de la información pública fueran presentadas reclamaciones en contra de la petición.

Resultando que el ingeniero en quien delegó esta Jefatura para la confrontación del proyecto, informa en el sentido de que puede accederse a lo solicitado, bajo las condiciones que estipula en el cuerpo de su dictamen.

Resultando que la Comisión Provincial, Abogacía del Estado y la Jefatura de Industria, han informado también favorablemente y proponen condiciones que especifican en sus respectivos informes.

Considerando que el expediente se ha tramitado de un modo reglamentario y siendo favorables los informes recaídos, no debe haber obstáculo para el establecimiento de la línea.

Vistos los artículos de la Ley y del Reglamento de Instalaciones Eléctricas vigente,

Esta Jefatura de Obras Públicas, usando de las atribuciones que le confiere la Ley de 20 de mayo de 1932, y de acuerdo con los informes emitidos, ha resuelto autorizar el establecimiento de la línea de referencia, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. Se autoriza a don Florencio Guerra Pérez, para establecer una línea eléctrica de alta tensión y un centro de transformación de intemperie para servicios de gallineros y viviendas que se están construyendo por el concesionario en el pago «Los Nogales», sito en término municipal de Laguna de Duero.

Segunda. Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado que lleva fecha de mayo de 1961, bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas.

blicas o subalterno en quien delegue, la que a su terminación y previo reconocimiento de las mismas, extenderá un acta para los efectos señalados en el Reglamento, que deberá ser sometida a la aprobación del señor ingeniero jefe de Obras Públicas y en la que conste el resultado que se obtenga y el exacto cumplimiento de estas condiciones.

Los gastos que por estos servicios se originen serán de cuenta del concesionario.

Tercera. Las obras deberán empezar en el plazo de un mes, a contar de esta fecha y quedar terminadas en el plazo de dos meses, a contar de la misma, debiéndose dar cuenta a la Jefatura de Obras Públicas de su principio y terminación.

Cuarta. La explotación de la línea queda bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, en lo relativo a la comprobación del cumplimiento de las condiciones en que se otorga la concesión, siendo de cuenta del concesionario los gastos que por tal motivo se originen, con arreglo a la Instrucción oficial vigente al efectuarse dicha comprobación.

Quinta. Si por causas de utilidad pública conviniera al Estado, la Provincia y el Municipio, la modificación de la línea, en todo o en parte, el concesionario queda obligado a verificarla por su cuenta, sin derecho a indemnización alguna.

Sexta. Esta concesión se entiende hecha a título precario, y sin perjuicio de tercero, pudiéndose declararla caducada por causa de mayor utilidad pública, sin que el concesionario tenga derecho a reclamación alguna.

Séptima. Queda el concesionario obligado a lo dispuesto en el Real Decreto de Reformas Sociales de 20 de junio de 1902, la ley de Protección a la Industria Nacional, el reglamento de Instalaciones Eléctricas vigentes y a todas las disposiciones de carácter general dictadas o que en lo sucesivo se dicten sobre la materia.

Octava. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 29 del vigente reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, el concesionario y antes de poner en explotación la instalación, debe entregar a la Administración, por duplicado, un plano o esquema de la instalación y el reglamento del Servicio, a los efectos señalados en dicho artículo.

Novena. El concesionario presentará dentro de los treinta días, a contar de esta fecha, la carta de pago de haber satisfecho el impuesto de Derechos Reales; debiendo reintegrarse esta concesión conforme dispone el artículo 63 de la vigente ley del Timbre.

Décima. El incumplimiento de una cualquiera de las condiciones que preceden o de las que de ellas puedan derivarse, dará lugar a la caducidad de esta con-

cesión, caducándose también la servidumbre en los casos previstos en el artículo 21 del Reglamento.

Valladolid, 24 de enero de 1962.—  
El ingeniero jefe, Antonio Martínez.

370-557

238-  
**ADMINISTRACION MUNICIPAL**

**AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID**

**ANUNCIO**

Por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento, se anuncia concurso para contratar la adquisición y montaje de los elementos eléctricos necesarios para la instalación del alumbrado público en el Paseo de los Filipinos, de esta ciudad.

Durante el plazo de ocho días podrán examinarse los oportunos pliegos de condiciones en el tablón de edictos de la Casa Consistorial, donde se hallan expuestos, y presentar contra los mismos las reclamaciones que se estimen procedentes.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 24 del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Valladolid, 13 de febrero de 1962.—  
El alcalde accidental, Amancio Bayón Cantalapiedra.

691-558

64-  
**BERRUECES DE CAMPOS**

Cumplidos los trámites reglamentarios, se saca a pública subasta el aprovechamiento de los pastos de las praderas comunales y por el tipo de tasación siguiente:

1.º Prado de "Regollada-Pardinas", 23.098,82 pesetas. Tiene una superficie de 10-43-28 hectáreas.

2.º Prado de "Fuente-Prados Nuevos", 24.627,72 pesetas. Tiene una superficie de 24-14-97 hectáreas.

Las cantidades en pesetas anteriormente consignadas se entenderán anuales.

El tiempo de duración de este contrato será desde la adjudicación definitiva hasta el 31 de diciembre de 1964, es decir, por los años de 1962, 1963 y 1964.

Los licitadores podrán optar a todas o cada una de las praderas, depositando en el acto de la presentación de los pliegos, una cantidad equivalente al 10 por 100 de la tasación de la finca o pradera que le interese, acompañando al pliego recibo que acredite la entrega de tal cantidad en la Depositaria municipal.

Las proposiciones se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento durante las horas de oficina y bajo sobre cerrado y lacrado en la que conste la pradera que intente licitar, desde el siguiente día de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, hasta el anterior hábil al señalado para la subasta, acompañando los documentos previstos en el artículo 30 del Reglamento de Contratación.

El adjudicatario hará efectivo el importe de la subasta en cuatro trimestres y durante los meses de febrero mayo, agosto y noviembre de cada año.

El importe de la fianza quedará para responder al cumplimiento del contrato, siendo liquidada al finalizar el contrato de adjudicación.

El pliego de condiciones y modelo de proposición, se hallan de manifiesto, en la Secretaría del Ayuntamiento, durante los días hábiles hasta la fecha de la celebración de la subasta.

La apertura de pliegos se celebrará a las doce horas del siguiente día en que se cumplan veinte hábiles siguientes de la publicación del anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, ante una mesa constituida por el señor alcalde o concejal en quien delegue, asistido del secretario, adjudicándose a la proposición más ventajosa económicamente con carácter provisional, y transcurridos cinco días sin haberse interpuesto reclamación, se hará por la Alcaldía, con carácter definitivo, suscribiéndose el correspondiente contrato.

Berrueces de Campos, 8 de febrero de 1962.—El alcalde (ilegible).

592-559

146-  
**LA PEDRAJA DE PORTILLO**

El día 28 de febrero en curso, y hora de las doce, tendrá lugar, en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, la celebración de la cuarta subasta del aprovechamiento de resinas del monte "Corbejón", de estos propios, bajo el tipo de tasación de 104.539 pesetas, siendo el número de pinos en resinación de 3.585, a vida.

Los pliegos de condiciones facultativas y económicos, se encuentran de manifiesto en la Secretaría municipal.

La admisión de pliegos terminará a las trece horas del día anterior hábil al señalado para la subasta.

A la proposición, debidamente reintegrada, acompañarán el resguardo provisional de haber ingresado el 5 por 100 del importe de la subasta y

certificado de industrial resinero y declaración jurada de no hallarse incurrido el licitador en motivos de incapacidad e incompatibilidad señalados en los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación vigente.

La Pedraja de Portillo, 15 de febrero de 1962.—El alcalde, C. Cantala piedra.

692—560

88-  
ROALES DE CAMPOS

Terminadas las operaciones de rectificación del padrón municipal de habitantes de este término municipal, con referencia al 31 de diciembre de 1961, queda expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, para su examen y reclamaciones.

Roales de Campos, 7 de febrero de 1962.—El alcalde, Lucio Cadenas.

565—561

36-  
SAN MIGUEL DEL ARROYO

Terminada la rectificación del padrón de habitantes de este término municipal, con relación al 31 de diciembre de 1961, queda expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, al objeto de oír reclamaciones.

San Miguel del Arroyo, 12 de febrero de 1962.—El alcalde, Ezequiel Moretón

659—562

33-  
SANTERVAS DE CAMPOS

Confeccionada la matrícula de la licencia fiscal del impuesto industrial de este Ayuntamiento, que ha de regir en el año 1962, se halla expuesta al público, por espacio de diez días, en la Secretaría municipal, a efectos de examen y reclamaciones.

Santervás de Campos, 29 de enero de 1962.—El alcalde, Manuel Serrano.

559—563

33-  
VILLAVELLID

Terminada la rectificación del padrón de habitantes de este término municipal, con referencia al 31 de diciembre de 1961, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, al objeto de oír reclamaciones.

Villavellid, 9 de febrero de 1962.—El alcalde, C. Barrio.

613—564

30-  
VILLAVICENCIO  
DE LOS CABALLEROS

Terminadas las operaciones de rectificación del padrón de habitantes de este término municipal, con referen-

cia al 31 de diciembre de 1961, queda de manifiesto, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, al objeto de oír reclamaciones.

Villavicencio de los Caballeros, 6 de febrero de 1962.—El alcalde, Procopio Pachón.

589—565

33-  
VILLAVICENCIO  
DE LOS CABALLEROS

El infrascrito alcalde-presidente del expresado Ayuntamiento,

Hago saber: Que durante los días 22 y 23 de los corrientes, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, durante las horas hábiles de oficina, la cobranza, en período voluntario, de las cuotas de los arbitrios de rústica y urbana correspondiente al primer trimestre del año en curso, la cual será llevada a cabo por el recaudador municipal don Jaime Foces López, sin recargo alguno hasta el día 10 del próximo mes de marzo en el domicilio del mismo, sito en la Plaza de los Arcos, previniendo que, con arreglo al vigente Estatuto de Recaudación, los que dejaren transcurrir el 10 del tercer mes del trimestre sin satisfacer sus recibos, incurrirán en el apremio, sin más notificación ni requerimiento, pero si los satisfacen durante los diez últimos días de dicho mes, sólo tendrán que abonar un 10 por 100 de recargo, que automáticamente se elevará al 20 por 100 el día 1 del trimestre siguiente.

Villavicencio de los Caballeros, 8 de febrero de 1962.—El alcalde, Procopio Pachón.

589—566

97-  
ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia  
e instrucción

VALLADOLID.—NUMERO 1

Don José Cuevas Trilla, secretario del Juzgado de primera instancia número uno de Valladolid y su partido.

Doy fe: Que en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado con el número 268 de 1961, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia.—En la ciudad de Valladolid, a siete de febrero de mil novecientos sesenta y dos.—El ilustrísimo

señor don José María Alvarez Terrón, magistrado, juez de primera instancia número uno de esta ciudad y su partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos, seguidos entre partes, de la una, como demandante, don Antolin Martín Sanz, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Portillo, representado por el procurador don Samuel Alonso García, y dirigida por el letrado don Mariano Escudero de Solís; y de la otra, como demandado, don Baldomero Martín Maza, mayor de edad, industrial y vecino de Benavente, éste, por su incomparecencia, en situación de rebeldía, sobre pago de cantidades; y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate en los bienes embargados al demandado don Baldomero Martín Maza, y con ello completo pago al actor de la cantidad de mil quinientas ochenta y nueve pesetas de principal, ochenta y siete pesetas con cincuenta céntimos de gastos de protesto y los intereses legales de dichas sumas, condenando a referido demandado al total pago de las costas del procedimiento

Notifíquesele esta sentencia publicándose su encabezamiento y parte dispositiva en el «Boletín Oficial» de la provincia, a menos que se solicite su notificación personal, dentro de tercero día. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—José María Alvarez Terrón.—Rubricado».

Lo inserto con acuerdo a la letra con su original a que me refiero. Y para que conste y sirva de notificación en forma al demandado en rebeldía, expido el presente que firmo en Valladolid, a doce de febrero de mil novecientos sesenta y dos.—José Cuevas.

646—567

176-  
VALLADOLID.—NUMERO 1

REQUISITORIA

Juárez Rodríguez, Mariano; de unos 34 años, casado, calderero, hijo de Antonio y de María de la Cruz, que residió en Valladolid y después en Irún, Paseo de Colón, 13 y 15; comparecerá ante el Juzgado de Instrucción número uno de Valladolid, para recibirle declaración indagatoria y constituirse en prisión en el plazo de diez días, acordado en el sumario 35 de 1962, sobre falsificación y estafa, apercibido que, de no hacerlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo se ruega a las autoridades civiles y militares y se encarga a la policía en general, la busca y captura de dicho procesado, poniéndole,

caso de ser habido, a disposición de este Juzgado en la Prisión Provincial.

Dado en Valladolid, a doce de febrero de mil novecientos sesenta y dos.—El juez de instrucción, José María Álvarez Ferrón.—El secretario, José Cuevas.

664

#### MEDINA DE RIOSECO

Don José Antonio López y López, oficial de la Administración de Justicia, con destino en el Juzgado de primera instancia de la ciudad de Medina de Rioseco y su partido y en la actualidad en funciones de secretario del mismo, por vacante.

Doy fe y testimonio: Que en los autos de juicio ejecutivo, seguidos en este Juzgado bajo el número 50 de registro de 1961 y de los que luego se hará mérito, se ha dictado una sentencia, que copiada al pie de la letra, es del tenor siguiente

#### SENTENCIA

«En la ciudad de Medina de Rioseco, a ocho de febrero de mil novecientos sesenta y dos.—Vistos por el señor don José Larrumbe Rodríguez, juez de primera instancia de dicha ciudad y su partido, los presentes autos de juicio ejecutivo, seguidos en este Juzgado bajo el número 50 de registro de 1961, a instancia del procurador don Gregorio Marbán Corral, en nombre y representación de don Salustiano Fernández Fernández, mayor de edad, casado, industrial y vecino de esta ciudad, dirigido por el letrado don Victoriano Feroso Movilla, contra don Miguel Alonso Menéndez, mayor de edad, casado, actuando como propietario de «Industrias M. A. N.», con domicilio en Madrid, calle Cactus, número 4, declarado en rebeldía en los presentes autos, dada su incomparecencia, sobre reclamación de cantidad; y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada, para que, con los bienes embargados a don Miguel Alonso Menéndez, se haga total y cumplido pago al acreedor don Salustiano Fernández Fernández, de la cantidad de quince mil pesetas, importe del principal de la demanda, más los intereses legales de dicha suma desde la fecha del protesto de las letras de cambio, setenta y siete pesetas a que ascienden los gastos de protesto de dichas letras y los intereses legales de dicha suma desde la fecha de la interposición de la demanda; condenando asimismo al referido ejecutado al pago de las costas causadas en este procedimiento y las que en lo sucesivo se causen, hasta el completo pago de las cantidades reclamadas. Notifíquese esta sentencia al demandado rebelde en los Estrados de este Juzgado, y mediante edicto que se

fijará en el tablón de anuncios de este Juzgado, y otro en lo que respecta al encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia, que se insertará en el «Boletín Oficial» de la provincia, a menos que por la parte actora se solicite la notificación personal dentro de tercero día.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en la instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: José Larrumbe.—Rubricado».

Lo anteriormente testimoniado es cierto y lo inserto con acuerdo bien y fielmente con su original, del que doy fe, y al cual me remito en caso necesario.

Y para que conste y sirva de notificación en forma al ejecutado rebelde, mediante su inserción en el «Boletín Oficial» de esta provincia, de conformidad con lo mandado, expido, firmo, rubrico y sello el presente con el de esta Secretaría de mi cargo, en la ciudad de Medina de Rioseco, a diez de febrero de mil novecientos sesenta y dos.—José Antonio López y López.

635—568

#### VILLALON DE CAMPOS

REPARTO A CARGO  
CEDULA DE CITACION  
DEL CONTRIBUYENTE

Por así tenerlo acordado el señor juez de instrucción de esta villa, en proveído de esta fecha, por medio de la presente se cita de comparencia ante este Juzgado en término de ocho días, a Abundio Mata Grande, quincallero, de 14 años de edad, hijo de Juan y de Manuela, que tuvo su último domicilio en Melgar de Abajo (Valladolid), hoy en ignorado paradero, para recibirle declaración en el sumario número 2 de 1962, por robo, apercibo, si no comparece, le parará el perjuicio a que en derecho hubiere lugar.

Dado en Villalón, a doce de febrero de mil novecientos sesenta y dos.—El secretario, Joaquín Revuelta.

665

#### Juzgados municipales

#### VALLADOLID.—NUMERO 2

Don Jesús Gil Sanz, secretario del Juzgado municipal número dos de Valladolid.

Certifico: Que en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado con el número 805 del año 1961 y del que luego se hará mérito, se ha dictado la siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Valladolid, a ocho de febrero de mil novecientos sesenta y dos. El señor don José Córdoba de los Ríos, juez municipal del distrito número dos de esta ciudad, ha-

biendo visto y oído el presente juicio verbal de faltas, seguido entre partes, de la una, el Ministerio Fiscal, y de la otra, como denunciado, Agustín Alfaro García Rodes, por estafa al denunciante Marcos Muñoz Santos, y... Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Agustín Alfaro García Rodes, como autor de una falta de estafa ya definida, a la pena de siete días de arresto menor, indemnización al denunciante y perjudicado Marcos Muñoz Santos, en la cantidad de cuatrocientas veinte pesetas y al pago de las costas del juicio. Y para la notificación de la presente sentencia al expresado denunciado, hágase por medio de testimonio inserto en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

Y para que sea inserto en el «Boletín Oficial» de esta provincia a efectos de la notificación ordenada, expido el presente en Valladolid, a ocho de febrero de mil novecientos sesenta y dos.—Jesús Gil Sanz.

675

#### VALLADOLID.—NUMERO 2

Don Jesús Gil Sanz, secretario del Juzgado municipal número dos de Valladolid.

Certifico: Que en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado con el número 771 de 1961 y del que luego se hará mérito, se ha dictado la siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Valladolid, a ocho de febrero de mil novecientos sesenta y dos. El señor don José Córdoba de los Ríos, juez municipal del distrito número dos de esta ciudad, habiendo visto y oído el presente juicio verbal de faltas, seguido entre partes, de la una, el Ministerio Fiscal, y de la otra, como denunciada, Remedios Saavedra Fernández, por estafa a la Renfe, siendo denunciante el interventor del tren 527, con llegada a esta capital el siete de noviembre de mil novecientos sesenta y uno, y... Fallo: Que debo de absolver y absuelvo libremente a la denunciada Remedios Saavedra Fernández, de la falta de estafa que se la imputaba, declarando de oficio las costas del presente juicio. Y para la notificación de la presente sentencia a la expresada denunciada, hágase por medio de testimonio inserto en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

Y para que sea inserto en el «Boletín Oficial» de esta provincia a efectos de la notificación ordenada, expido el presente en Valladolid, a ocho de febrero de mil novecientos sesenta y dos.—Jesús Gil Sanz.

676